



**Resolución de la Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones para la realización de proyectos de cooperación para el desarrollo, incluidos los de Educación para el desarrollo y la ciudadanía global en España, correspondiente al año 2021.**

La Cooperación Española es la suma de todas aquellas personas, instituciones, recursos y capacidades que pone España a disposición de los países en desarrollo con el fin de contribuir al desarrollo humano, la erradicación de la pobreza y el pleno ejercicio de los derechos. Esta pluralidad de actores favorece la complementariedad, evitando la atomización de las actuaciones de la Cooperación Española y mejorando la eficacia de las mismas.

Tal y como se recoge en el V Plan Director de la Cooperación Española (2018-2020) y en la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, con la voluntad de avanzar de forma más estratégica hacia alianzas y coaliciones con los diferentes actores involucrados en el desarrollo sostenible, basadas en la confianza, el diálogo y el conocimiento mutuo, la creación de alianzas entre diferentes actores y, en particular, con la sociedad civil, resulta fundamental para maximizar sinergias, complementar recursos, enriquecer aprendizajes y conseguir un mayor alcance de las intervenciones.

Entre las prioridades sectoriales de la cooperación internacional para el desarrollo, el artículo 7 de la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, recoge el fortalecimiento de la sociedad civil y el apoyo a las instituciones, especialmente las más próximas a la ciudadanía. De igual modo, el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 17 insiste en la constitución de alianzas eficaces en las esferas pública, público-privada y de la sociedad civil.

En este sentido, la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), como órgano principal de gestión y órgano ejecutivo de las políticas públicas de cooperación internacional para el desarrollo de la Cooperación Española destina una parte de sus fondos a la financiación de intervenciones ejecutadas por organizaciones de la sociedad civil y, sobre todo, organizaciones de desarrollo españolas sin ánimo de lucro (organizaciones no gubernamentales de desarrollo, ONGD), habida cuenta de que éstas son el agente idóneo para la puesta en marcha de determinadas actuaciones de cooperación para el desarrollo por su flexibilidad y agilidad operativa, su capacidad para movilizar a la sociedad y sus mayores posibilidades para acceder directamente a las comunidades con las que se trabaja en los países socios. En consecuencia, estas organizaciones se sitúan en condiciones óptimas para el desarrollo de proyectos, especialmente en el ámbito de la promoción del desarrollo social y del fortalecimiento de la sociedad civil para la consecución de sus derechos.

Entre los instrumentos de financiación previstos en la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones de cooperación internacional para el desarrollo (Boletín Oficial del Estado, número 261, de 29 de octubre de 2011), en desarrollo del Título II del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se incluyen las convocatorias de subvenciones públicas para la realización de proyectos de cooperación para el desarrollo.





En concreto, la convocatoria de subvenciones a proyectos de ONGD está destinada principalmente a aquellas ONGD de tamaño mediano que, por experiencia e implantación en los países socios, realizan un gran trabajo en cooperación para el desarrollo y contribuyen de manera importante a la Educación para el desarrollo y la ciudadanía global en España. En los proyectos, el impacto se busca principalmente a través de la concentración en un único país y objetivo específico de desarrollo.

Por todo lo anterior y de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre y en el Título II del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, así como de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procede efectuar la convocatoria correspondiente a 2021 y la determinación de los proyectos de cooperación para el desarrollo que podrán ser objeto de financiación, sus requisitos y prioridades, así como los créditos presupuestarios a los que deben imputarse las correspondientes subvenciones.

La presente resolución se adopta por delegación del Presidente de la AECID, de acuerdo con la Resolución de la Presidencia de la AECID, de 2 de julio de 2009 que delega en el Director de la AECID las competencias del Presidente de la Agencia en materia de becas, ayudas y subvenciones públicas.

En atención a lo expuesto, previo informe de la Asesoría Jurídica de la AECID y completado el trámite de autorización previa de Consejo de Ministros del artículo 10.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones

## RESUELVO

Convocar, según las siguientes bases específicas, las subvenciones públicas de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) en régimen de concurrencia competitiva para la realización de proyectos de cooperación para el desarrollo, incluidos los de Educación para el desarrollo y la ciudadanía global en España, correspondiente a 2021, de acuerdo con la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones de cooperación internacional para el desarrollo (Boletín Oficial del Estado, número 261, de 29 de octubre de 2011) y la Orden AUC/405/2020, de 6 de mayo, por la que se suspende la aplicación de determinados preceptos de la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre (Boletín Oficial del Estado, número 133, de 12 de mayo de 2020).

La finalidad de las subvenciones es contribuir a la ejecución de las Líneas de Acción que se contemplan en el V Plan Director de la Cooperación Española (2018-2021) (V Plan Director), así como a la obtención de resultados de desarrollo en el marco de las prioridades definidas por la AECID para esta convocatoria. De igual modo, esta convocatoria mantiene el objetivo de respuesta a la crisis sanitaria del COVID-19, apoyando la adopción de medidas en el marco de la Estrategia de respuesta conjunta de la cooperación española a la crisis del COVID-19 aprobada por Consejo de Ministros de 21 de julio de 2020 (Estrategia COVID-19).

### 1.- Objeto.

La presente resolución tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, las subvenciones públicas para la realización de proyectos en materia de cooperación internacional para el desarrollo que realicen las organizaciones no gubernamentales de desarrollo (ONGD) en colaboración con las políticas públicas de cooperación española.





Se considerarán proyectos de cooperación para el desarrollo los proyectos destinados al desarrollo de actuaciones en los siguientes ámbitos:

- A. Proyectos de desarrollo en un solo país, consistentes en un conjunto de actuaciones diseñadas para lograr un objetivo específico de desarrollo en un único país, pudiendo alcanzar la actuación las áreas o sectores priorizados en la convocatoria que sean necesarios para la consecución de ese objetivo.
- B. Proyectos de Educación para el desarrollo y la ciudadanía global (en adelante, EPD-CG), con el fin de promover un modelo de ciudadanía global capaz de contribuir a la lucha contra la pobreza y la promoción del desarrollo de los pueblos, desde un enfoque de derechos humanos, y para la promoción del comercio justo.

Los proyectos presentados en cualquiera de las líneas de actuación indicadas, continuarán realizando actuaciones con el enfoque marcado por la Estrategia COVID-19, en particular, por las siguientes prioridades: salvar vidas y refuerzo de los sistemas de salud pública, proteger y recuperar derechos y medios de vida de las personas más vulnerables y preservar y transformar los sistemas socioeconómicos, recuperar el tejido productivo y reforzar la gobernabilidad democrática.

## 2.- Cuantía.

Las subvenciones que se concedan de acuerdo a esta resolución se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 12.302.143A.484 del Presupuesto de gastos de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) para el ejercicio 2021, cuya cuantía máxima estimada asciende a 100.000 euros.

Asimismo, se fija una cuantía adicional máxima por importe de veintinueve millones novecientos mil euros (29.900.000 euros) que podrá ser aplicada a la concesión de las subvenciones, sin necesidad de una nueva convocatoria, en el caso de que exista un aumento de los créditos disponibles derivado de la aprobación de ampliaciones, generaciones o incorporaciones de crédito y/o como consecuencia de haberse reconocido o liquidado obligaciones derivadas de convocatorias anteriores por importe inferior a la subvención concedida, siempre que se trate de convocatorias con cargo a los mismos créditos presupuestarios, de acuerdo con el apartado 4º del artículo 58.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, previa aprobación, en su caso, de la correspondiente modificación presupuestaria en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención, que deberá efectuarse y publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). Asimismo, se publicará en la Sede electrónica de la AECID, [www.aecid.gob.es](http://www.aecid.gob.es).

Del crédito presupuestario final asignado a esta convocatoria se reservará hasta el 4 por 100 para la financiación de proyectos de EPD-CG, sin perjuicio del ajuste de la cuantía de los proyectos por la Comisión de Valoración, en atención al resultado de la concurrencia a la convocatoria y el crédito disponible. En todo caso, si la suma de la cuantía de las propuestas que alcancen la puntuación necesaria para la concesión de una subvención en este ámbito no cubren la cantidad reservada, el remanente resultante se acumulará a los fondos destinados a la financiación del resto de proyectos.





### 3.- Duración de los proyectos.

3.1. La duración de la ejecución de los proyectos será de un máximo de dos años, pudiendo prorrogarse por un periodo no superior a la mitad del plazo inicial de ejecución del proyecto.

3.2. La fecha de inicio del periodo de ejecución del proyecto no podrá ser anterior a la fecha límite de presentación de propuestas a esta convocatoria, ni posterior a dos meses desde la recepción de los fondos, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 18 de la Orden AEC 2909/2011, de 21 de octubre, sobre la autorización de postergación de la fecha de inicio por circunstancias excepcionales.

3.3. Los plazos de ejecución de los proyectos podrán ser ampliados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre. De acuerdo con dicho artículo, el plazo de ejecución de las actividades subvencionadas podrá ser ampliado, sin necesidad de autorización previa, por un periodo máximo de la mitad del periodo inicial de ejecución, en proyectos con un plazo de ejecución inferior a doce meses, o hasta un máximo de seis meses, en el resto de los casos. Estas ampliaciones de plazo sólo serán admisibles si se comunican a la AECID dentro del periodo de vencimiento del plazo de justificación inicial del proyecto, entendiéndose automáticamente ampliado el plazo desde que se produce dicha comunicación. Las ampliaciones superiores a seis meses sobre la fecha prevista de finalización del proyecto y las segundas ampliaciones deberán ser autorizadas expresamente por la AECID.

### 4.- Enfoques y prioridades geográficas y sectoriales.

La presente convocatoria de subvenciones para proyectos de cooperación para el desarrollo se inscribe en la política española de cooperación al desarrollo definida en el V Plan Director y en los documentos estratégicos, con especial atención a los contenidos establecidos en los Marcos de Asociación País (MAP), para aquellos países en los que hayan sido aprobados, y en las Comisiones Mixtas para el resto, así como en los Planes de Actuación Sectorial de la AECID. Estos documentos, que se pueden consultar en la página web de la AECID, [www.aecid.es](http://www.aecid.es), informarán la aprobación de los proyectos presentados a esta convocatoria.

#### 4.1. Enfoques.

Serán prioritarias aquellas propuestas que incorporen un enfoque integral y multisectorial, alineándose con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y sus esferas de actuación: la igualdad de género y, en particular, la promoción de la participación de las mujeres en la vida pública y el fomento de la lucha contra la violencia sobre las mujeres, la lucha contra la trata de personas, especialmente de mujeres, niños y niñas, la educación digital y la transición ecológica, en el contexto de la prosperidad, la paz, la cultura, la innovación y las alianzas multisectoriales.

Asimismo, el V Plan Director plantea unos enfoques que deben entenderse de manera interdependiente y transversal, entre los que se contemplan los derechos humanos, la igualdad de género, la sostenibilidad ambiental y la lucha contra el cambio climático, además de la coordinación, la eficacia y la coherencia de las políticas de desarrollo.

#### 4.2. Ámbito geográfico y sectorial.

La selección de prioridades geográficas y sectoriales para la presente convocatoria se recoge en el Anejo I.



De acuerdo con lo indicado en el artículo 4.4 de la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre, no serán admisibles los proyectos presentados para más de un país.

Quedarán excluidas de la convocatoria las propuestas presentadas para su ejecución en países distintos de los contemplados en el Anejo I de la presente convocatoria, con excepción de las que vayan a ejecutarse en España, en la línea específica de Educación para el desarrollo y la ciudadanía global. Asimismo, quedarán excluidas las propuestas presentadas en sectores no priorizados dentro de un determinado país.

## 5.- Beneficiarios.

5.1. Podrán acceder a la condición de beneficiario de estas subvenciones, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 5 de la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre:

- A. Las organizaciones no gubernamentales de desarrollo que en el momento de la publicación de la convocatoria cumplan los siguientes requisitos:
- Estar legalmente constituidas e inscritas en el correspondiente Registro de Asociaciones del Ministerio del interior, o en el Registro de Fundaciones o de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, como mínimo cinco años antes de la publicación del extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».
  - Estar inscritas en el Registro de ONGD adscrito a la AECID, conforme a lo establecido en el Real Decreto 193/2015, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, en la fecha de publicación del extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».
  - Tener personalidad jurídica propia, capacidad de obrar y no encontrarse dentro de los supuestos regulados por los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones lo que deberá acreditarse conforme a lo establecido en el apartado 7 del mismo artículo.
  - Contar con representante legal, que será el encargado de firmar y presentar la solicitud por medios electrónicos, así como de firmar y presentar las declaraciones responsables recogidas en el Anejo II de la presente resolución en nombre y representación de la ONGD solicitante, en virtud de los artículos 5 y 11 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se considerarán válidas, a efecto de firmas, las que se ajusten a lo expresado en el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
  - Hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la obtención con anterioridad de subvenciones de la AECID.
  - Haber cumplido con las obligaciones recogidas en el Real Decreto 519/2006, de 28 de abril, por el que se establece el Estatuto de los cooperantes.
  - En el caso de entidades adheridas al seguro colectivo de vida y salud de cooperantes, suscrito por la AECID, estar al corriente de los pagos de las liquidaciones emitidas referentes a los derechos por importes de primas no subvencionados.
  - Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social españolas.





- i) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social del país en el que vaya a ejecutarse el proyecto.
  - j) Las ONGD que accedan por primera vez a la convocatoria de proyectos deberán acreditar haber realizado, al menos, cinco proyectos de cooperación para el desarrollo, en los últimos ocho años anteriores a la publicación de esta convocatoria, en alguna de las áreas geográficas y sectores contemplados en la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, incluidos los de Educación para el desarrollo y la ciudadanía global en España. Se entenderá por proyectos realizados aquellos cuya ejecución haya concluido a la fecha de publicación de esta convocatoria.
- B. Las agrupaciones de ONGD sin personalidad jurídica, que estarán sometidas a las obligaciones que para las mismas establece el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y que, en el momento de publicación del extracto de esta de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», cumplan con los siguientes requisitos:
- a) Cada uno de sus miembros reúna por sí mismo los requisitos exigidos para su concurrencia de modo individual.
  - b) Se determine una ONGD líder, que será única y plenamente responsable de la agrupación ante la AECID, sin perjuicio de la responsabilidad de los otros miembros de la agrupación, tal y como establecen los artículos 11 y 53 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
  - c) Se nombre un representante único, persona física elegida por todos los miembros, que deberá ostentar poderes bastantes para cumplir las obligaciones de representación legal de la agrupación.
  - d) Sus miembros hayan suscrito en documento privado un acuerdo de colaboración para la realización conjunta de la actividad subvencionada. En el documento constarán, entre otras estipulaciones, la voluntad de las partes de concurrir conjuntamente a la convocatoria, la identificación del representante único al que se refiere el apartado anterior c), el nombre de la entidad líder, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación y el importe de la subvención a ejecutar por cada uno de los beneficiarios. Igualmente constará, expresamente, el compromiso de todas las entidades participantes de mantener la unión temporal hasta los plazos de prescripción previstos en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. El documento estará firmado por el representante legal de cada una de las ONGD integrantes de la agrupación.

5.2. En el caso de presentación de proyectos de Educación para el desarrollo y la ciudadanía global, la ONGD de que se trate o, en su caso, la agrupación de entidades, además de recoger actuaciones de acuerdo a lo establecido en el apartado 1.B. de la presente resolución, deberá disponer de una Estrategia de Educación para el desarrollo y la ciudadanía global. Dicha Estrategia deberá estar disponible en la página web de la entidad y contar con la aprobación de su asamblea, junta directiva o patronato.

## **6.- Plazo y forma de presentación de solicitudes y documentos que deben acompañar a la solicitud.**

6.1 El plazo para la presentación de solicitudes será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». El límite para grabar y registrar la solicitud en la aplicación informática serán las





13:00:00 horas (hora peninsular española) del último día del plazo, hora en la que se cerrará la aplicación informática. Las solicitudes recibidas fuera de este plazo serán inadmitidas.

6.2 De conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las solicitudes, dirigidas al órgano convocante, se formalizarán exclusivamente por medios electrónicos, accediendo al formulario electrónico de solicitud a través de la carpeta del ciudadano de la AECID de la Sede Electrónica de la AECID ([www.aecid.gob.es](http://www.aecid.gob.es)). Este formulario será de uso obligatorio para todos los solicitantes interesados en virtud del artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las ONGD calificadas que concurran a la presente convocatoria podrán presentar, directamente o bajo la fórmula de agrupación, un máximo de dos solicitudes, mientras que el resto de ONGD podrán presentar un máximo de tres, ya sea como solicitantes o como líder de agrupación.

El formulario de solicitud de subvención deberá firmarse electrónicamente, utilizando alguno de los sistemas de firma que se consideran válidos según el artículo 10 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, por quien ostente la representación legal de la entidad, así como, en el caso de agrupaciones, por quien haya sido designado representante único de la agrupación, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.b)2º del artículo 3 de la Orden AUC 2909/2011, de 21 de octubre.

Las solicitudes podrán incorporar, como anejos al formulario, la documentación técnica mediante la que se acredite el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria, si bien esta debe ceñirse a los tipos de documentación que se indican en el propio formulario: documentos de constitución de las agrupaciones y, en su caso, documentación técnica de tipo cartográfico, documentación relativa a los presupuestos, así como cartas originales de apoyo.

El formulario se cumplimentará en idioma español, de forma completa y verídica. La modificación de cualquiera de los formularios publicados en sede electrónica para esta convocatoria supondrá la exclusión de la misma.

Completada y firmada electrónicamente la documentación por la persona que ostente la representación legal de entidad o, en su caso, de la agrupación, utilizando alguno de los sistemas de firma que se consideran válidos según el artículo 10 de la ley 39/2015, la presentación del formulario electrónico se realizará ejecutando la opción "enviar".

Para ser admitido en la convocatoria el citado formulario de solicitud deberá estar grabado y enviado antes de la finalización del plazo de presentación establecido en el apartado 6.1 de esta convocatoria.

6.3 El formulario de solicitud incluye los datos identificativos de la entidad solicitante y su representante, así como, en su caso, de las entidades agrupadas, con indicación de la entidad líder y la persona nombrada para su representación. Asimismo, incorpora el contenido del proyecto y la descripción de las características de la entidad.

Las declaraciones responsables y las autorizaciones que sean necesarias se realizarán por el representante legal de la entidad en el propio formulario electrónico de solicitud, de acuerdo con el modelo disponible en el Anejo II de la presente convocatoria, que deberá presentarse debidamente cumplimentado por la entidad.





6.4. La entidad solicitante deberá presentar en sede electrónica, adjunta al formulario de solicitud, la siguiente documentación a los efectos de acreditación de los requisitos del apartado 5 de la presente resolución:

A) Documentación de carácter general:

- a) Documento de constitución, junto con la certificación acreditativa de su inscripción en el Registro Público correspondiente, estatutos en los que se acredite carecer de fines de lucro y, en su caso, modificación de los mismos debidamente legalizados.
- b) Acreditación de la identidad del representante, mediante su identificación en el formulario de solicitud, sin que sea necesario aportar documentación acreditativa de su identidad, dado que la AECID la consultará por medios telemáticos. Podrá manifestar su oposición motivada a esta consulta en los términos que se indican en la Política de protección de datos de carácter personal de la AECID (<https://protecciondedatos.aecid.es/>) y utilizar los medios que ahí se indican. Para ello, deberá aportar necesariamente el dato de identidad a cuya consulta se opone, para que la AECID pueda conocer que concurren los requisitos establecidos en el procedimiento pues, en caso contrario, no se podrá estimar la solicitud.  
En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a los que se refiere el documento.
- c) Poder bastante en derecho para actuar en nombre y representación de la entidad solicitante.

En caso de que la citada documentación estuviera en poder de la Administración actuante y no haya sufrido modificación, la entidad solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, siempre que se acompañe declaración responsable de que dichos documentos no han sufrido modificación, así como la fecha y el órgano ante el que fueron presentados y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. La AECID podrá verificar por medios electrónicos esta documentación.

De conformidad con el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, el órgano instructor podrá solicitar el cotejo de las copias aportadas, mediante la exhibición del documento o de la información original.

B) Las entidades solicitantes que no hayan sido subvencionadas en convocatorias anteriores de proyectos de ONGD, deberán presentar por los medios electrónicos indicados en el punto 6.2, la siguiente documentación adicional acompañando a la solicitud:

- a) Memoria conteniendo organigrama, número de socios, colaboradores y/o donantes, relación de personal contratado y tipo de relación laboral, dependencias en España y en otros países y pertenencia a redes internacionales, de acuerdo con el modelo disponible en la web de la AECID.
- b) Acreditación, expedida por el financiador, sobre los cinco proyectos de cooperación para el desarrollo ejecutados a los que se refiere el punto j) del apartado 5.1.A), indicando el nombre del proyecto, el país, la fecha en la que finalizó su ejecución, los recursos financieros y el financiador. En caso de proyectos ejecutados con fondos propios o con fondos de otras convocatorias AECID, podrá aportarse declaración responsable.







C) Documentación adicional cuando el solicitante sea una agrupación de ONGD sin personalidad jurídica:

Además de la documentación que, de acuerdo con los apartados anteriores, deba aportar cada una de las entidades que integran la agrupación, se deberá adjuntar el acuerdo suscrito entre las entidades que la componen donde consten los extremos recogidos en el apartado 5.1.B.d) de la presente convocatoria.

#### 6.5 Subsanación de errores.

Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en esta convocatoria o cualquiera de los previstos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el órgano instructor requerirá al interesado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la citada Ley, para que en un plazo de diez días hábiles subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La documentación que se haya de presentar para la subsanación de los requisitos de la convocatoria se dirigirá al órgano convocante, exclusivamente por medios electrónicos, accediendo al formulario electrónico de solicitud a través de la carpeta del ciudadano de la AECID de la Sede Electrónica de la AECID ([www.aecid.gob.es](http://www.aecid.gob.es)), de acuerdo con el apartado 2 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si la entidad solicitante presenta su solicitud presencialmente, será requerida para que la subsane a través de su presentación por medios electrónicos. A estos efectos, se tomará en consideración como fecha de presentación de la solicitud la fecha en la que haya procedido a realizar la subsanación.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento del procedimiento podrá instarse a la entidad solicitante para que cumplimente cualquier requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, concediéndose a tal efecto un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho a dicho trámite. Sí se admitirá la actuación del interesado y producirá efectos legales si se produjera antes o dentro del día en que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

No serán subsanables los elementos de la solicitud que constituyan requisitos sustantivos para concurrir a la convocatoria, tales como el tiempo y forma de presentación de la solicitud, la prioridad geográfica o sectorial señalada, el plazo máximo de ejecución del proyecto o importe mínimo y/o máximo solicitado, salvo que exista evidencia de que se trate de un error material. De igual modo, en ningún caso la subsanación podrá suponer una reformulación integral de la solicitud inicialmente presentada.

6.7. Cualquier consulta relativa a la convocatoria se dirigirá al Departamento de ONGD, a través de la dirección [convocatorias\\_ongd@aecid.es](mailto:convocatorias_ongd@aecid.es).

#### 7- Cuantía individualizada de las subvenciones.





7.1 Los proyectos se financian mediante un único pago anticipado. El importe individualizado de cada subvención se fijará atendiendo a la puntuación obtenida en aplicación de los criterios objetivos de ponderación establecidos en las bases reguladoras y al crédito disponible para la convocatoria. Además, de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras de las subvenciones se tendrán en cuenta los siguientes límites:

- La cuantía máxima financiable por proyecto será de 600.000 euros.
- Cuando la entidad solicitante no haya sido subvencionada anteriormente por la AECID, el importe máximo que podrá concederse en la convocatoria directamente, o cuando forme parte de una agrupación sin personalidad jurídica, no podrá superar los 80.000 euros.
- La subvención propuesta podrá ser de un importe inferior al solicitado, debiendo en ese caso la entidad solicitante, una vez notificada la propuesta, remitir aceptación de la misma, así como una memoria adaptada reformulando la solicitud inicial en un plazo de 10 días hábiles para ajustarla a la subvención propuesta. En el caso de agrupaciones sin personalidad jurídica, la memoria adaptada incluirá los nuevos compromisos de ejecución asumidos por cada miembro, así como el importe de subvención a ejecutar por cada uno de ellos. La no aceptación y reformulación en el plazo establecido supondrá la renuncia a la solicitud.

Las subvenciones reguladas en esta resolución son compatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad, teniendo en cuenta que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

De acuerdo con el artículo 4.6 de la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre, las subvenciones concedidas por la AECID al amparo de estas bases reguladoras podrán alcanzar el 100 por 100 del coste total del presupuesto de las intervenciones propuestas.

7.2. Serán subvencionables las actividades y gastos asociados directamente a la ejecución del proyecto presentado, siempre que aparezcan descritas en la documentación del proyecto, se correspondan con el objeto de la presente convocatoria y estén referidas a alguno de los ámbitos de actuación del apartado 1 de la presente resolución. En todo caso, serán subvencionables las siguientes categorías de gasto:

7.2.1. Los gastos que se relacionan en el artículo 13 de la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre, desde la fecha de inicio de la ejecución en terreno.

7.2.2. Los gastos de personal en sede según lo establecido en el artículo 13.2.e) 4º de la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre, incluidos en los proyectos de Educación para el desarrollo y la ciudadanía global, que se determinen como necesarios para alcanzar la finalidad para la que se concedió la subvención.

## 8.- Forma de ejecución

De acuerdo con el art. 14.2 de la Orden AEC 2909/2011, de 21 de octubre, los beneficiarios de las subvenciones podrán llevar a cabo su ejecución de las siguientes formas:

- a) Mediante ejecución directa, con sus propios recursos humanos y materiales, incluyendo aquellos de que dispongan en el país de ejecución a través de sus sedes, delegaciones o





filiales, o los que precise contratar para llevar a cabo la ejecución por sí mismo, conforme a lo establecido por el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en la normativa específica sobre contratos del sector público.

- b) A través de socios locales del país de ejecución sin que en ningún caso la ejecución total o parcial de la subvención o ayuda por parte de socios locales pueda ser considerada como subcontratación a los efectos del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Los socios locales, que serán siempre entidades constituidas conforme a la legislación local, deberán estar previstos en los documentos de formulación de los proyectos. Su modificación durante la ejecución del proyecto requerirá la autorización de la AECID. Los socios locales no ostentarán la condición de beneficiario a los efectos de la exigencia de responsabilidades derivadas de la concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria.
- c) Mediante una combinación de las dos anteriores.
- d) Sólo parcialmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y hasta un máximo del 15 por 100 del presupuesto subvencionado, mediante subcontratación con terceros que utilicen para la ejecución sus propios recursos humanos y materiales, incluyendo aquellos de que dispongan en el país de ejecución a través de sus sedes, delegaciones o filiales. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la entidad beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada. La acreditación de gastos subcontratados deberá contar con documentación acreditativa de que la entidad con la que se contrata se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, así como declaración responsable de quien ostente su representación legal de que en la entidad no concurren ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

## 9.- Órganos competentes para la ordenación e instrucción del procedimiento.

9.1 El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección de Cooperación Multilateral, Horizontal y Financiera de la AECID, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

9.2 Según lo previsto en el artículo 10.5.a de la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre, la valoración técnica de los proyectos corresponderá a los siguientes Departamentos y Unidades, de acuerdo con la siguiente distribución:

- Oficinas Técnicas de Cooperación (OTC): 50 % del peso de la valoración de los proyectos de desarrollo.
- Departamento de ONGD: 20 % del peso de la valoración de los proyectos de desarrollo y 30% del peso de la valoración de los proyectos de Educación y para la Ciudadanía Global.
- Departamentos Geográficos: 15 % del peso de la valoración de los proyectos de desarrollo.
- Departamentos o Unidades Sectoriales (Departamento de Cooperación Sectorial, Oficina de Acción Humanitaria y Unidad de Educación para el Desarrollo y la ciudadanía Global y Gabinete técnico de AECID): 15 % de la valoración de proyectos de desarrollo y 70% del peso de la valoración de los proyectos de Educación y para la Ciudadanía Global.





9.3 El órgano competente para formular la propuesta de resolución será la Comisión de Valoración, que actuará como órgano colegiado adscrito a la Presidencia de la AECID, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La Comisión de Valoración se constituirá de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.2 de la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre.

El nombramiento de la Comisión de Valoración se llevará a cabo una vez publicado el extracto de la convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado” y con una antelación de, al menos, quince días a la evaluación de las solicitudes. La Comisión de Valoración se reunirá dentro de los cinco meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de propuestas establecido en esta resolución.

La Comisión de Evaluación será atendida con los medios personales, técnicos y presupuestarios asignados a la AECID. En lo no recogido expresamente en esta convocatoria, el funcionamiento de la Comisión de Evaluación se ajustará a lo previsto en la Sección 3ª, del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo al régimen jurídico por el que se rigen los órganos colegiados.

9.4 La propuesta de resolución se formalizará mediante acta de la Comisión de Valoración, en la que se recogerá el resultado de la valoración realizada, incluyendo una relación de solicitudes con indicación de las puntuaciones obtenidas. La citada Comisión fundamentará su propuesta de resolución teniendo en cuenta los informes y valoraciones técnicos a los que se refiere el artículo 10 de la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre.

Con el objeto de asegurar un reparto geográfico, la Comisión de Valoración, de acuerdo con el volumen de propuestas presentada y el crédito disponible, establecerá una nota de corte por país, así como en la línea específica de Educación para el desarrollo y la ciudadanía global.

En todo caso, de conformidad con el art. 9.3 de la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre, no podrán resultar aprobadas aquellas propuestas que obtengan una valoración inferior al 50 por 100 de la puntuación total máxima resultante del conjunto de criterios, ni inferior al 30 por 100 en el total de la puntuación de cualquiera de los cuatro grupos de criterios a), b), c) y d) descritos en el apartado 1 del mencionado artículo.

## 10.- Criterios objetivos de valoración.

10.1. De acuerdo con el artículo 9 de la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre, para la concesión de la subvención serán de aplicación en razón de su finalidad, naturaleza y características, los siguientes criterios objetivos de valoración, en atención a su coherencia con el objeto de la convocatoria y de acuerdo con su adecuación a los enfoques y prioridades sectoriales recogidos en el apartado 4 de la presente resolución, así como de acuerdo a su ponderación:

### 10.1.1 Proyectos de desarrollo en un solo país:

- Calidad y eficacia de la ayuda (25 por ciento).
- Complementariedad con los objetivos de la cooperación española (30 por 100).
- Calidad de la formulación, viabilidad y sostenibilidad de las propuestas (25 por 100).



- Solvencia institucional (20 por 100). En relación con este criterio, se valorará positivamente la información sobre los recursos humanos que apoyarán la ejecución del proyecto, incluido el personal voluntario.

#### 10.1.2 Proyectos de Educación para el Desarrollo y la Ciudadanía Global:

- Calidad y eficacia de la ayuda (10 por ciento).
- Complementariedad con los objetivos de la cooperación española (40 por 100).
- Calidad de la formulación, viabilidad y sostenibilidad de las propuestas (30 por 100).
- Solvencia institucional (20 por 100). En relación con este criterio, se valorará positivamente la información sobre los recursos humanos que apoyarán la ejecución del proyecto, incluido el personal voluntario.

### 11.- Propuesta de resolución definitiva.

11.1.- El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado 4 del artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, tendrá carácter de propuesta de resolución definitiva, al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, especificando la relación de solicitantes, proyectos y cuantía de la subvención propuesta para cada uno, con expresión del resultado de su evaluación y los criterios de valoración aplicados para efectuarla.

11.2.- La propuesta de resolución definitiva será notificada por el Órgano Instructor a las entidades propuestas como beneficiarias, para que comuniquen por escrito a la AECID, su aceptación o renuncia, en el plazo máximo de 10 días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y reformulen su solicitud para ajustar los compromisos y las condiciones a la propuesta de resolución, cuando el importe de la subvención propuesta sea inferior al que figura en la solicitud presentada, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.1 de la citada ley. La aceptación se presentará exclusivamente por medios electrónicos, a través de la carpeta del ciudadano de la AECID de la Sede Electrónica de la AECID ([www.aecid.gob.es](http://www.aecid.gob.es)), de acuerdo con el apartado 2 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En caso de no recibirse la aceptación dentro del plazo señalado se presumirá la renuncia de la entidad.

Para la reformulación de las solicitudes se cumplimentará una memoria adaptada del proyecto, en el modelo facilitado por el Departamento de ONGD, que incluirá la adaptación del presupuesto presentado a la cuantía de la subvención propuesta. La memoria adaptada vinculará en todos sus extremos a la entidad subvencionada y no podrá incluir contenidos y actuaciones no previstos en la solicitud inicial.

11.3. Recibida la aceptación de la subvención y, en su caso, la memoria adaptada, y una vez esta tenga la conformidad de la Comisión de Valoración, de acuerdo con el artículo 27.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la propuesta de resolución definitiva se remitirá a la Dirección de la AECID. Dicha propuesta, debidamente motivada, recogerá la relación de entidades solicitantes a quienes se propone la concesión de la subvención, especificando puntuación obtenida por proyecto presentado, desagregado por los criterios de valoración; la cuantía de la subvención y la mención expresa de los proyectos a subvencionar.





11.4. La propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto mientras no le haya sido notificada la resolución de concesión.

## 12. Resolución del procedimiento.

12.1.- El órgano competente para resolver el procedimiento, con la subsiguiente concesión o denegación de las subvenciones, es la Presidencia de la AECID, sin perjuicio de la delegación de competencias establecida en su Director.

12.2.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 88 Ley 39/2015, de 1 de octubre, la resolución será motivada y, según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 11 de la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre, con indicación de la relación de las entidades adjudicatarias de la subvención y la de aquellas entidades cuya solicitud haya sido desestimada. Asimismo, en la resolución se especificará el nombre de la entidad beneficiaria y, en su caso, las entidades agrupadas, la denominación del proyecto, el código asignado a la solicitud, la aplicación presupuestaria, el importe concedido y la información sobre los recursos admisibles.

12.3 De acuerdo con el mencionado artículo 11.2 de la orden de bases reguladoras de las subvenciones y según el artículo 63 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la resolución incluirá, además, una relación ordenada de acuerdo a la puntuación obtenida, de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas para adquirir la condición de entidad beneficiaria y habiendo obtenido la puntuación mínima fijada para superar la fase de evaluación, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía fijada en la convocatoria, para que, en el supuesto de renuncia de alguna entidad beneficiaria, el órgano concedente acuerde la concesión de la subvención, siempre y cuando sea liberado crédito en la cuantía necesaria, a las entidades solicitantes que se encuentren mejor posicionadas en esta lista de espera. Cuando no exista ninguna entidad en lista de espera y alguna entidad solicitante no acepte la propuesta de resolución definitiva, se procederá al prorrateo del resto del crédito destinado a estas subvenciones entre las entidades que hayan aceptado la propuesta de resolución definitiva.

12.3 La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, ante el mismo órgano que ha dictado la resolución, en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

12.3 El plazo máximo para dictar y notificar la resolución a las entidades beneficiarias será de seis meses contados desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado". La resolución será notificada individualmente por medios electrónicos a las entidades adjudicatarias conforme a lo establecido en los artículos 41.1 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La resolución se publicará, asimismo, en la Sede electrónica de la AECID ([www.aecid.gob.es](http://www.aecid.gob.es)) en el plazo máximo de seis meses contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en esta resolución. Excepcionalmente, podrá acordarse una ampliación del referido plazo máximo de resolución, en los términos y con las limitaciones



establecidos en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, comunicándose dicho acuerdo a las entidades solicitantes, a través de la Sede electrónica de la AECID.

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las subvenciones concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones, en los términos del artículo 30 del Reglamento de la citada Ley.

12.4.- De forma complementaria, se publicará en la Sede electrónica de la AECID, [www.aecid.gob.es](http://www.aecid.gob.es), la relación de todas las propuestas presentadas por países o áreas, con indicación del orden de mayor a menor en que hayan quedado posicionadas de acuerdo con el acta de la reunión de la Comisión de Valoración a la que hace referencia el apartado 9.

12.5. Transcurrido el plazo máximo fijado sin haberse notificado resolución expresa, las entidades interesadas habrán de entender desestimada su solicitud por silencio administrativo de acuerdo con lo previsto en el apartado 5 del artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

### **13.- Pago de la subvención.**

13.1. El pago de las subvenciones concedidas a los proyectos de cooperación para el desarrollo se realizará una vez dictada resolución expresa, y, en caso de reformulación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre, su abono se efectuará en un solo pago anticipado y sin exigencia de garantía, mediante transferencia a la cuenta bancaria que conste en la solicitud y cuyo titular sea la entidad beneficiaria o líder de la agrupación, en su caso. Una vez recibidos los fondos, los beneficiarios de las subvenciones deberán depositar el importe percibido en una cuenta bancaria abierta exclusivamente para el proyecto subvencionado, con indicación del título del proyecto, debiendo comunicar su apertura al Departamento de ONGD en el plazo máximo de un mes.

13.2. Las entidades beneficiarias deberán traspasar fondos a una cuenta en el país en el que se vaya a desarrollar la actividad, abierta a nombre del proyecto subvencionado, excepto en aquellos casos en los que las leyes del país de ejecución no lo permitan. Este extremo deberá ser acreditado documentalmente por la ONGD afectada y contar con informe favorable de la Oficina Técnica de Cooperación (en adelante, OTC) o Embajada en el país de ejecución.

### **14.- Seguimiento de la ejecución de los proyectos.**

14.1. De acuerdo con lo establecido en la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre, las ONGD que ejecuten proyectos cuya duración se extienda más allá de dieciocho meses deberán presentar un Informe de seguimiento anual. Si al autorizarse una prórroga, el proyecto alcanzase una duración superior a treinta meses, será obligatorio presentar un segundo informe anual. Dichos informes se presentarán según el modelo facilitado por el Departamento de ONGD y en los plazos que, a tal efecto, dispongan las normas de procedimiento, justificación y control de la AECID.

La presentación de los informes preceptivos deberá realizarse por vía electrónica, en el Registro Electrónico General de la Administración General del Estado, o en cualquiera de los restantes registros electrónicos del sector público.





14.2. La AECID podrá realizar misiones de seguimiento en el terreno para verificar el grado de cumplimiento de las actuaciones, así como recabar los informes valorativos de las OTC que estime oportunos.

#### **15.- Justificación de la subvención.**

15.1. La acreditación de la realización de las actividades, el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los resultados planteados para alcanzar los objetivos previstos en el momento de la concesión de la subvención, se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre.

15.2. Los adjudicatarios deberán presentar, en el plazo de tres meses, contados a partir de la finalización de las actividades subvencionadas, o seis meses en el caso de que exista evaluación o auditoría financiada con cargo a la subvención, en los modelos y por los medios establecidos al efecto, un informe final de acuerdo con las normas de justificación y control del gasto adoptadas mediante Resolución de 31 de octubre de 2011, de la Presidencia de la AECID, por la que se aprueban las normas de gestión, seguimiento y justificación de las subvenciones concedidas para la ejecución de convenios, proyectos y acciones de cooperación para el desarrollo («Boletín Oficial del Estado» núm. 282 de 23 de noviembre).

15.3. La justificación mediante auditoría será obligatoria para todos los proyectos que superen los 60.000 euros.

15.4. Además de las actividades financiadas con cargo a la subvención recibida, la justificación deberá acreditar igualmente, en la forma establecida por las normas de procedimiento, justificación y control de la AECID, el importe, la procedencia y la aplicación a las actividades subvencionables de los fondos propios aplicados o procedentes de otras subvenciones o recursos aplicados a la intervención. La justificación de gastos reconocida por cualquier otra Administración Pública se considerará válida para la AECID.

#### **16.- Obligaciones de las entidades beneficiarias de las subvenciones.**

Sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora de las subvenciones y, en especial, lo establecido en el artículo 18 de la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre, y en la Resolución de la Presidencia de la AECID, de 31 de octubre de 2011, los beneficiarios de las subvenciones concedidas al amparo de la presente resolución vendrán obligados a:

- a) Realizar la intervención para la que se ha concedido la subvención. A estos efectos, se considerarán como vinculantes los resultados previstos en la formulación inicial o, en su caso, en la reformulación, si se le hubiere solicitado, en las modificaciones debidamente autorizadas por la AECID, así como en cualquier otra acordada en aplicación de las normas sobre subvenciones. Durante la ejecución se observarán las normas de gestión, seguimiento y justificación ya mencionadas.
- b) Incorporar de forma visible en todas las actuaciones derivadas de la intervención subvencionada el logotipo oficial de la Cooperación Española. Para disponer del logotipo o para consultas sobre sus posibles aplicaciones, las entidades beneficiarias podrán ponerse en contacto con la AECID a través del correo habilitado para este fin: [identidad@aecid.es](mailto:identidad@aecid.es). Cuando el beneficiario incluya su propio logotipo, el de la Cooperación Española deberá figurar con el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad.







- c) En el marco de la Coherencia de Políticas para el Desarrollo impulsado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), respetar las normas y directrices en materia de derechos humanos, igualdad de género, responsabilidad social corporativa, los Principios del Pacto Mundial de Naciones Unidas, los Principios de Inversión Responsable de Naciones Unidas, los convenios de la Organización Internacional de Trabajo sobre trabajo decente y el Convenio para Combatir la Corrupción de Agentes Públicos Extranjeros en las Transacciones Económicas Internacionales. En consecuencia:
- No realizarán ni financiarán ninguna actuación que comporte un riesgo inaceptable de contribuir o ser cómplice de actuaciones u omisiones que vulneren estos principios, tales como violaciones de derechos humanos, corrupción, daños medioambientales y sociales.
  - No ofrecerán ni darán a un tercero, ni pretenderán, ni aceptarán, ni harán que se prometa directa o indirectamente para sí o para otra parte ningún donativo o pago, contraprestación o ventaja de ninguna clase que se considere o pueda considerarse como una práctica impropia, ilegal o corrupta.
- d) En caso de producirse algún tipo de denuncia por comportamiento ilegal o impropio contra el personal que participa en la ejecución de la intervención o sospecha de infracción de las normas de ejecución y justificación, estos hechos se comunicarán en el momento que estén en conocimiento de la entidad beneficiaria a la unidad gestora. Igualmente se comunicarán las investigaciones y medidas que se vayan adoptando hasta la resolución final de la denuncia.
- e) Las ONGD cuyos proyectos resulten aprobados y en especial el personal español desplazado en el terreno en el marco de su ejecución conocerán y seguirán las indicaciones de la AECID en materia de seguridad, así como las indicaciones del Ministerio de Asuntos exteriores, Unión Europea y de Cooperación (sitio web del MAUC [www.exteriores.gob.es](http://www.exteriores.gob.es), apartado "Servicios al ciudadano", subapartado "Si viajas al extranjero", sección "Recomendaciones de viaje") para la zona o país en cuestión.

#### **Artículo 17.- Protección de Datos de Carácter Personal**

Los datos de carácter personal que consten en la solicitud serán tratados por la AECID e incorporados a la actividad de tratamiento "Proyectos de ONGD", cuya finalidad es la gestión y resolución de la convocatoria, basada en el interés público de la convocatoria y en su solicitud de participación en ella.

Los datos relativos a las entidades seleccionadas se publicarán en la página web de la AECID y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). Si hay dotación económica, asimismo serán comunicados a las entidades bancarias con objeto de realizar su abono, la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Intervención General del Estado y el Tribunal de Cuentas para el control contable.

Los datos serán conservados durante la tramitación del procedimiento de concesión de las subvenciones y de las reclamaciones que se puedan formular, y conforme a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siendo de aplicación la normativa de archivos y patrimonio documental español.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, se pueden ejercitar cuando procedan ante la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID). Av. Reyes Católicos, 4, 28040,





Madrid, España, dirigiendo su solicitud al correo electrónico [datos.personales@aecid.es](mailto:datos.personales@aecid.es), o por vía electrónica a través del Registro Electrónico General de la Administración General del Estado.). En su caso, también se podrá presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

El formulario electrónico de solicitud de la subvención incluye la información básica sobre el tratamiento de sus datos personales. La información más detallada del tratamiento de sus datos puede consultarla en la siguiente dirección: <https://protecciondedatos.aecid.es/>

En el Anejo II se encuentra el documento sobre la Política de protección de datos de carácter personal que deberá cumplimentar y firmar por el representante de la entidad o, en caso de agrupaciones sin personalidad jurídica, el responsable de la organización líder de la agrupación. El citado documento se remitirá por medios electrónicos junto a la solicitud.

## **18.- Modificación de la Resolución.**

18.1. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 16 de la orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre, cuando durante la ejecución de la actividad subvencionada se manifiesten circunstancias objetivas que alteren o dificulten el desarrollo de la misma, en el terreno o en la sede del beneficiario, que afecten a objetivos, resultados, población meta, ubicación territorial o socio local, las entidades beneficiarias podrán solicitar una modificación de las condiciones establecidas en la resolución de concesión.

18.2. Para proceder a dichas modificaciones será necesaria la autorización de la AECID, que se solicitará mediante presentación de solicitud motivada, dirigida a la Unidad Gestora de la AECID indicada en la notificación de la resolución de concesión en un plazo no superior a dos meses desde la aparición de las circunstancias que la justifiquen. El resto de las modificaciones no precisará autorización y sólo deberán ser comunicadas y descritas en los informes de seguimiento y finales correspondientes, sin perjuicio de lo dispuesto para las ampliaciones del periodo de ejecución en el art. 16.3 de las bases reguladoras.

18.3. El resto de las incidencias y modificaciones que se produzcan durante la ejecución de las intervenciones se comunicarán en los informes de seguimiento o finales correspondientes.

## **19.- Responsabilidad y régimen sancionador.**

Las entidades beneficiarias de las subvenciones quedarán sometidas a las responsabilidades y el régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo, quedarán sometidas a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, y en el Capítulo III del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

## **20.- Reintegros.**

20.1. El régimen de reintegros se atenderá a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, y en la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre. Procede el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:



- a) El incumplimiento total o parcial de la finalidad de la subvención o ayuda.
- b) La falta de justificación o justificación insuficiente.
- c) La obtención de subvención o ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- d) La obtención de un exceso de financiación obtenido sobre el coste real de la actividad subvencionada.

20.2. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas anteriormente previstas.

20.3. La entidad beneficiaria podrá realizar el reintegro voluntario de las cantidades no invertidas, mediante el ingreso en la correspondiente cuenta bancaria de la AECID. La AECID realizará el cálculo de los intereses de demora, desde la fecha del pago de la subvención hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad beneficiaria. Todo lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el art. 31 del RD 794/2010, de 16 de junio respecto de la utilización de remanentes

## 21.- Publicidad.

21.1. La presente resolución se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo, se publicará un extracto de la misma en el «Boletín Oficial del Estado» y, una vez publicado éste, la convocatoria será objeto de publicidad adicional en la Sede electrónica de la AECID ([www.aecid.gob.es](http://www.aecid.gob.es)).

21.2. De acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las sucesivas publicaciones e informaciones relativas a la instrucción del procedimiento de concesión y cualesquiera otros datos de relevancia de la presente convocatoria se efectuarán en la Sede electrónica de la AECID ([www.aecid.gob.es](http://www.aecid.gob.es)).

## 22.- Efectos.

La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

## 23.- Recursos.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la AECID en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien puede ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 9, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no pudiendo interponerse simultáneamente ambos recursos.

## 24.- Normativa aplicable con carácter supletorio.

Para todo lo no previsto en la presente resolución, se aplicará con carácter supletorio lo dispuesto en la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre, en el Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación



internacional, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y en su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y cualquier otra disposición normativa que, por su naturaleza, pudiera resultar de aplicación.

*Firmado electrónicamente*

La Presidenta de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo P.D.  
(Resolución de 2 de julio de 2009, B.O.E. de 30 de julio)

El Director de la AECID

Magdy Esteban Martínez Solimán

